

## SE PUBLICA REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

Con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica, el pasado 24 de enero se publicó el Decreto de Urgencia No. 021-2020, el cual aprobó un modelo de ejecución de inversiones públicas que busca recoger las mejores prácticas y estándares internacionales.

Así pues, el 25 de mayo entró en vigencia el Decreto Supremo No. 119-2020-MEF, con el que se desarrollan las disposiciones reglamentarias generales aplicables a dicho modelo, entre las cuales, podemos destacar las siguientes:

- Se introduce la figura del Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP), el cual es una estructura organizativa, de carácter temporal y con disponibilidad presupuestal para su ejecución y funcionamiento, implementada por una entidad del Gobierno Nacional, para la ejecución las inversiones públicas que correspondan a los proyectos especiales.
- Las inversiones públicas son transferidas al PEIP, antes de su creación, por entidades del Gobierno Nacional o del Gobierno Local, así como por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual es necesario que estas entidades suscriban convenios con la entidad del Gobierno Nacional que solicite la creación del PEIP.

Excepcionalmente, se podrán incorporar inversiones públicas a un PEIP ya creado, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el punto siguiente y que no afecten el plazo de vigencia del PEIP.

- La cartera de inversiones del PEIP podrá estar compuesta por proyectos de inversión, programas de inversión y/o las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), los cuales deberán ser de alta complejidad y/o generar eficiencias en tiempo y costo bajo este modelo, estar en cartera de proyectos del programa multianual de inversiones, contar con presupuesto, tener predios liberados, no tener contratos vigentes ni controversias o arbitrajes en curso, y cumplir con las normas sectoriales vigentes.

Los predios liberados deberán contar con saneamiento físico y legal; de lo contrario, (i) no deben estar inscritos en los registros públicos a nombre de terceros privados, (ii) deben ser de propiedad de la entidad responsable, o (iii) deberán contar con un convenio de cesión en uso o afectación en uso.

- Los proyectos transferidos al PEIP gozarán de las siguientes facultades e instrumentos:
  - Se utilizarán contratos estandarizados; tales como, New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Engineering Advancement Association of Japan (ENAA), entre otros.

Estos contratos deberán incluir mecanismos internos de prevención de disputas y solución de controversias (tales como, la Junta de Resolución de Disputas), y podrán regular la posibilidad de que el proyecto se ejecute a través de una técnica denominada Fast Track, la cual tiene por finalidad reducir el tiempo de ejecución, permitiendo que las actividades de diseño y construcción, así como la obtención de equipamiento y otros que correspondan, se llevan a cabo de forma superpuesta.

- Se utilizarán herramientas de gestión de proyectos; tales como, Oficinas de Gestión de Proyectos (Project Management Office) y Junta de Cambios, y se brindará asistencia técnica tanto para la gestión como para la ejecución de los proyectos.
- Se utilizarán metodologías colaborativas (BIM), así como cualquier otra metodología que sea definida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- Se brindará acompañamiento en los procesos de elaboración de estudios de impacto ambiental y se permitirá realizar regularizaciones excepcionales ante el Ministerio de Cultura.
- Tendrán facilidades para la obtención de licencias de habilitación urbana o de edificación, la liberación y registro de interferencias, y la adquisición y liberación de áreas.

- La selección y contratación de la asistencia técnica especializada en gestión de inversiones, así como de los proveedores que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos, es regulada a través de un procedimiento especial, el cual será explicado con mayor detalle en los lineamientos a ser publicados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones. El PEIP deberá verificar que los adjudicatarios no se encuentren impedidos de contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Para cualquier información adicional sobre el marco legal o asesoría al respecto pueden contactar a:

## Área Infraestructura

## Área Corporativa

Luis Miguel Elías  
[luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com](mailto:luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com)

Ricardo Cárdenas  
[ricardo.cardenas@rebaza-alcazar.com](mailto:ricardo.cardenas@rebaza-alcazar.com)

Ana María Sánchez  
[anamaria.sanchez@rebaza-alcazar.com](mailto:anamaria.sanchez@rebaza-alcazar.com)

Mirko Medic  
[mirko.medic@rebaza-alcazar.com](mailto:mirko.medic@rebaza-alcazar.com)

Jesús Revilla  
[jesus.revilla@rebaza-alcazar.com](mailto:jesus.revilla@rebaza-alcazar.com)

Andrea Rieckhof  
[andrea.rieckhof@rebaza-alcazar.com](mailto:andrea.rieckhof@rebaza-alcazar.com)

Carolina Meneses  
[carolina.meneses@rebaza-alcazar.com](mailto:carolina.meneses@rebaza-alcazar.com)

Fernando Rodríguez  
[fernando.rodriguez@rebaza-alcazar.com](mailto:fernando.rodriguez@rebaza-alcazar.com)

Alejandra Galvez  
[alejandra.galvez@rebaza-alcazar.com](mailto:alejandra.galvez@rebaza-alcazar.com)